



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

EXPEDIENTE:

CDHEC/7/2019/----/Q y acumulados CDHEC/7/2019/---/Q, CDHEC/7/2019/----/Q, CDHEC/7/2019/----/Q, CDHEC/7/2019/---/Q, CDHEC/7/2019/----/Q, CDHEC/7/2019/---/Q, CDHEC/7/2019/----/Q, CDHEC/7/2019/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Negativa del Derecho de Petición, y en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública.

QUEJOSOS:

Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37.

AUTORIDAD:

Servidores Públicos del R. Ayuntamiento de Parras.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 9/2020

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 02 de junio de 2020, en virtud de que la Séptima Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/7/2019/----/Q y acumulados CDHEC/7/2019/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO.-El 11 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron los C.C Q1, Q2, Q3 y Q4, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...venimos a interponer queja en contra de los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, esto porque nosotros somos pensionados por parte de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, yo Q1 soy pensionada desde el año 2007, esta pensión se me dio porque mi esposo de nombre E1, quien falleció en el año 2006 laboró en la Presidencia desde el año 2001 y hasta la fecha de su muerte, por razón de viudez se me entregó una pensión quincenal equivalente a \$3,500 pesos; yo Q2, soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2010 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,600 quincenales; yo Q3 soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2009 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$2,000 pesos quincenales; y yo Q4 soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2009 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,600 por quincena, en conjunto, nuestro último depósito se nos hizo el día 28 de diciembre del año 2018, cuando fuimos al banco X a retirar nuestro deposito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, vimos que no había dinero, nos reunimos para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque toda nuestra papelería estaba mal, el A1 nos dijo que teníamos que entregar papelería nueva, similar a la que habíamos entregado cuando nos pensionamos, también nos pidió que entregáramos un expediente médico en donde hiciera constar la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

razón de nuestra enfermedad y el acta de defunción de E1, juntamos toda la papelería que nos pidió y durante esos mismos días fuimos a entregarla, el A2 fue quien nos atendió y luego el A1 nos dijo que nuestra papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar quién ameritaba recibir pensión y quién no, quedaron que nos iban a hablar para resolvernos quien iba a ameritar la pensión y quien no pero nunca nos hablaron, nosotros estuvimos yendo a pedir información todos los días desde el momento en el que hicimos la presentación de nuestra documentación, en una ocasión nos atendió el Presidente Municipal y nos dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1500 pesos quincenales, cosa que es incorrecta porque a mí, María, como ya lo dije yo recibía una pensión equivalente a \$3,500 pesos quincenales, y por medio de esta reducción de pago me está quitando \$2,000 de lo que originalmente recibía; a nosotros Q3 y Q2, se nos dijo que no íbamos a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció nuestra pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando nosotros cumplimos nuestra edad para ser pensionados, se firmó un convenio con la Primer Sindico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de nuestra pensión y la cantidad de dinero que íbamos a recibir, si la Sindico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta Junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Sindico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibíamos respuesta por parte de la autoridad, contratamos un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a este oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presidente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, copia del INE y copia del CURP, mismas que en este acto entregamos para que obren como elementos de prueba de nuestra intención, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y pese a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

SEGUNDO.-El 12 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron los C.C Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...somos pensionados por parte de la Presidencia Municipal, yo Q5 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Comandancia de la Policía Municipal desde el año 2010 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,440 quincenales; yo Q6, soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en X desde el año 2010, en el año 2012 me dio un ataque de embolia, de ahí me pasaron a trabajar a X, lugar en el que laboré hasta el año 2018, se me entregó una pensión equivalente a \$1,500 quincenales; yo Q7 soy pensionado desde el año 2013, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2009 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,500 pesos quincenales, yo Q8 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2007 en el área de X, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$2,500 por quincena, yo Q9 soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2006 ayudando en diversas áreas de presidencia, ya fuera haciendo X o haciendo X, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$1,600 quincenales, yo Q10 soy pensionada desde el año 2013, esta pensión se me dio porque yo trabajé en el DIF Municipal como X desde el año 2003, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,465 quincenales, y yo Q11 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Tesorería Municipal desde el año 2010 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,800 quincenales, nuestro último depósito se nos hizo el día 28 de diciembre del año 2018, cuando fuimos al banco X a retirar nuestro depósito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, vimos que no había dinero, nos reunimos para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque nuestros expedientes no existían y que necesitábamos integrar un expediente donde comprobáramos que éramos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

pensionados porque la administración pasada no había dejado nada de documentación, también nos pidió que entregáramos un expediente médico en donde hiciera constar la razón de nuestra enfermedad, juntamos toda la papelería que nos pidió y durante esos mismos días fuimos a entregarla, el A2 fue quien nos atendió y luego el A1 nos dijo que nuestra papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar quién ameritaba recibir pensión y quien no, quedaron que nos iban a hablar para resolvernos quien iba a ameritar pensión y quien no pero nunca nos hablaron, nosotros estuvimos yendo a pedir información todos los días desde el momento en el que hicimos la presentación de nuestra documentación, en una ocasión pudimos hablar con el Presidente Municipal porque lo abordamos a las afueras de la Presidencia, él nos dijo que quien fuera pensionado de antes del 2012 no iba a batallar en recibir su pensión porque esa pensión había sido acordada por medio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, también nos dijo que a los que pasáramos de 68 años nos iba a canalizar para recibir en lugar de la pensión el apoyo económico que está proporcionando el Presidente López Obrador, cosa que es irregular porque nuestra pensión es en función de nuestro trabajo y no un apoyo de carácter social, y nos dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1,500 pesos quincenales; a los que somos pensionados a partir del 2018, se nos dijo que no íbamos a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció nuestra pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando nosotros cumplimos nuestra edad para ser pensionados, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de nuestra pensión y la cantidad de dinero que íbamos a recibir, si la Síndico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Síndico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibíamos respuesta por parte de la autoridad, contratamos un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a este oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presidente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

copia del INE y copia del CURP, mismas que en este acto entregamos para que obren como elementos de prueba de nuestra intensión, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y peses a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud...”

TERCERO.-El 15 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron los C.C Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19 y Q20, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...somos pensionados por parte de la Presidencia Municipal, yo Q12 soy pensionada desde el año 2000, esta pensión se me dio porque yo trabaje en el DIF Municipal desde el año 1993 en el área de X, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$3,200 quincenales; yo Q13, soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2009 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,500 quincenales; yo Q14 soy pensionado desde el año 2012, esta pensión se me dio porque yo trabaje para la Presidencia Municipal desde el año 2010 en el X, yo hacía trabajos de X y X, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$1,500 pesos quincenales, yo Q15 soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2011 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,600 por quincena, yo Q16 soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2013 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,000 quincenales, yo Q17 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Guardería del Municipio en el área de X desde el año 2013, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,000 quincenales, yo Q18 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2010 en el área de X, por razón de enfermedad al ser una paciente con cáncer se me entrego una pensión equivalente a \$1,450 quincenales, yo Q19 soy pensionado desde el año 2018, esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

pensión se me dio porque yo trabajé en X dándole mantenimiento desde el año 2010, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,637 quincenales, y yo Q20 soy pensionado desde el año 2018 esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal en el área de X desde el año 2010, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,650 quincenales, nuestro último depósito se nos hizo el día 28 de diciembre del año 2018, cuando fuimos al banco X a retirar nuestro depósito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, vimos que no había dinero, nos reunimos para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque nuestros expedientes no existían y que necesitábamos integrar un expediente donde comprobáramos que éramos pensionados porque la administración pasada no había dejado nada de documentación, también nos pidió que entregáramos un expediente médico en donde hiciera constar la razón de nuestra enfermedad, juntamos toda la papelería que nos pidió y durante esos mismos días fuimos a entregarla, el A2 fue quien nos atendió y luego el A1 nos dijo que nuestra papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar quién ameritaba recibir pensión y quien no, quedaron que nos iban a hablar para resolvernos quien iba a ameritar la pensión y quien no pero nunca nos hablaron, nosotros estuvimos yendo a pedir información todos los días desde el momento en el que hicimos la presentación de nuestra documentación, en una ocasión pudimos hablar con el Presidente Municipal porque lo abordamos a las afueras de la Presidencia, él nos dijo que quien fuera pensionado de antes del 2012 no iba a batallar en recibir su pensión porque esa pensión había sido acordada por medio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, también nos dijo que a los que pasáramos de 68 años nos iba a canalizar para recibir en lugar de la pensión el apoyo económico que está proporcionando el Presidente López Obrador, cosa que es irregular porque nuestra pensión es en función de nuestro trabajo y no un apoyo de carácter social, y nos dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1,500 pesos quincenales; a los que somos pensionados a partir del 2018, se nos dijo que no íbamos a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció nuestra pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando nosotros cumplimos nuestra edad para ser pensionados, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de nuestra pensión y la cantidad de dinero que íbamos a recibir, si la Síndico firmó este



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Síndico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibíamos respuesta por parte de la autoridad, contratamos un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a este oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presidente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, copia del INE y copia del CURP, mismas que en este acto entregamos para que obren como elementos de prueba de nuestra intención, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y peses a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud...”

CUARTO. -El 16 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, compareció el C. Q21, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“.....vengo a interponer queja en contra de los servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, esto porque soy pensionado por parte de la Presidencia Municipal, yo trabajaba en X dándoles cuidado y mantenimiento, empecé a trabajar en enero de 2011, a principios del año 2014 tuve un accidente laboral mientras cumplía con mi trabajo, me lastimé la cintura y las rodillas, por esto quedé incapacitado para trabajar, se me dio una pensión de \$800 pesos quincenales, mi último depósito se me hizo el día 28 de diciembre del año 2018, después de este ya no me volvieron a depositar nada, fui a preguntar a Presidencia para saber porque ya no me habían depositado y el Presidente me dijo que tenía que entrar otra vez a trabajar pero no me dijeron a donde iba a regresar, en ninguna de las áreas de presidencia me dieron explicación de a dónde iba a entrar a trabajar y tampoco me explicaron porque ya no me iban a dar mi pensión.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

QUINTO.-El 16 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron los C.C Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...somos pensionados por parte de la Presidencia Municipal, yo Q22 soy pensionada desde el año 2015, esta pensión se me dio porque mi esposo, quien falleció en el año 2011 era empleado de la Presidencia Municipal, el trabajo X dando clases de cómo hacer trapeadores, canto a adultos mayores, sistema braille y daba clases a los dos X, el empezó a laborar en el año 2000, a él lo pensionaron en el año 2005 por cuestión de discapacidad, esa pensión paso a ser mía en el año 2015 después de haber presentado los documentos correspondientes al concubinato, la pensión que me daba era de \$1,400 quincenales; yo Q23, soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 1998 en el DIF Municipal, yo estaba en el X como X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$900 quincenales; yo Q24 soy pensionado desde el año 2013, esta pensión se me dio porque yo trabaje para la Presidencia Municipal desde el año 1997 en Seguridad Pública Municipal, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$3,000 pesos quincenales, yo Q25 soy pensionada desde el año 2013, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2006 en el área de X, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$1,500 por quincena, y yo Q26 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2010 en el área de X como X y X, por razón de enfermedad se me entregó una pensión equivalente a \$2,500 quincenales; nuestro último depósito se nos hizo el día 28 de diciembre del año 2018, cuando fuimos al banco X a retirar nuestro deposito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, vimos que no había dinero, nos reunimos para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque nuestros expedientes no existían y que necesitábamos integrar un expediente donde comprobáramos que éramos pensionados porque la administración pasada no había dejado nada de documentación, también nos pidió que entregáramos un expediente médico en donde hiciera constar la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

razón de nuestra enfermedad, juntamos toda la papelería que nos pidió y durante esos mismos días fuimos a entregarla , el A2 fue quien nos atendió y luego el A1 nos dijo que nuestra papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar quién ameritaba recibir pensión y quien no, quedaron que nos iban a hablar para resolvernos quien iba a ameritar la pensión y quien no pero nunca nos hablaron, nosotros estuvimos yendo a pedir información todos los días desde el momento en el que hicimos la presentación de nuestra documentación; yo Q22, en mi caso presenté un documento expedido por la Junta permanente de conciliación, firmado por la A3, cuando el Alcalde vio ese documento me dijo que no era válido porque en el año en el que se elaboró en este municipio ya no teníamos Junta de Conciliación y Arbitraje y que la A3 no tenía la facultad de elaborar ese tipo de documentos, a mi Q24 me dijeron que querían una resonancia magnética de mi rodilla para certificar que si estaba lesionado, aunque no lo presente hace una semana me llamaron para recoger un cheque de \$8,000 pesos como compensación por los tres meses que no me han pagado, siendo que realmente me debían \$18,000 del dinero retenido, a mi Q23 me dijo que yo aún estaba muy joven para estar pensionada y que todavía podía trabajar, pero la realidad es que por mi diabetes tengo problemas en las piernas y en el riñón, no puedo mantenerme mucho de pie y por lo mismo en las fábricas no han querido darme trabajo, en la primer semana del mes de marzo el Presidente Municipal tuvo una entrevista en la radio local, en esa entrevista hizo referencia directa a mi persona y dijo que no me iba a dar mi pensión porque yo todavía tenía edad para trabajar, dejando de lado mis malestares físicos y mis enfermedades; en una ocasión pudimos hablar con el Presidente Municipal porque lo abordamos a las afueras de la Presidencia, él nos dijo que quien fuera pensionado antes del 2012 no iba a batallar en recibir su pensión porque esa pensión había sido acordada por medio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, también nos dijo que a los que pasáramos de 68 años nos iba a canalizar para recibir en lugar de la pensión el apoyo económico que está proporcionando el Presidente López Obrador, cosa que es irregular porque nuestra pensión es en función de nuestro trabajo y no un apoyo de carácter social, y nos dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1,500 pesos quincenales; a los que somos pensionados a partir del 2018, se nos dijo que no íbamos a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció nuestra pensión estaba mal, ellos basan este error en el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

hecho de que, cuando nosotros cumplimos nuestra edad para ser pensionados, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de nuestra pensión y la cantidad de dinero que íbamos a recibir, si la Síndico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Síndico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibíamos respuesta por parte de la autoridad, contratamos un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a este oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presidente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, copia del INE y copia del CURP, mismas que en este acto entregamos para que obren como elementos de prueba de nuestra intención, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y peses a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud...”

SEXTO.-El 22 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, comparecieron los C.C Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33 y Q34, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...somos pensionados por parte de la Presidencia Municipal, yo Q27 soy pensionada desde el año 2018, esta pensión se me dio porque mi esposo de nombre E2 quien falleció en el año 2017 era pensionado por parte de la Presidencia Municipal, él trabajó como X del entonces presidente municipal, él empezó a laborar en el año 2010, a él lo pensionaron en el año 2013 por cuestión de edad, esa pensión paso a ser mía por ser su esposa, la pensión que me daban era de \$4,300 quincenales; yo Q28, soy pensionado desde el año 2002, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 1975 en



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Seguridad Pública, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,600 quincenales; yo Q29 soy pensionado desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé para la Presidencia Municipal desde el año 2003 como X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$2,230 pesos quincenales, yo Q30 soy pensionado desde el año 2005, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2003 en el área de X, por razón de incapacidad se me entregó una pensión equivalente a \$1,126 por quincena, yo Q31 soy pensionado desde el año 2017, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 1985 como X y como X en el año 2009, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$4,000 quincenales, yo Q32 soy pensionada desde el año 2018, porque mi esposo de nombre E3, quien falleció en el año 2018 era pensionado por parte de la Presidencia Municipal, él trabajó en el área de servicios primarios desde el año 2010, a él lo pensionaron en el año 2013 por cuestión de edad, esa pensión pasó a ser mía por ser su esposa, la pensión que me daban era de \$2,500 quincenales, yo Q33 soy pensionado desde el año 2018, esa pensión se me dio porque yo trabajé para la Presidencia Municipal desde el año 2010 como X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$2,557.75 pesos quincenales y yo Q34 soy pensionado desde el año 2000, esta pensión se me dio porque yo trabajé para la Presidencia Municipal desde el año 1990 para el área de servicios primarios, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$1,350 pesos quincenales; nuestro último depósito se nos hizo el día 28 de diciembre del año 2018 cuando fuimos al banco X a retirar nuestro depósito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019 vimos que no había dinero, nos reunimos para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque nuestros expedientes no existían y que necesitábamos integrar un expediente donde comprobáramos que éramos pensionados porque la administración pasada no había dejado nada de documentación, también nos pidió que entregáramos un expediente médico en donde hiciera constar la razón de nuestra enfermedad, juntamos toda la papelería que nos pidió y durante esos mismos días fuimos a entregarla, el A2 fue quien nos atendió y luego el A1 nos dijo que nuestra papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar quién ameritaba recibir pensión y quien no, quedaron que nos iban a hablar para resolvernos quien iba a ameritar la pensión y quien no pero nunca nos hablaron, nosotros estuvimos yendo a pedir información todos los días desde el momento



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

en el que hicimos la presentación de nuestra documentación, en una ocasión pudimos hablar con el Presidente Municipal porque lo abordamos a las afueras de la Presidencia, él nos dijo que quien fuera pensionado de antes del 2012 no iba a batallar en recibir su pensión porque esa pensión había sido acordada por medio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, también nos dijo que a los que pasáramos de 68 años nos iba a canalizar para recibir en lugar de la pensión el apoyo económico que está proporcionando el Presidente López Obrador, cosa que es irregular porque nuestra pensión es en función de nuestro trabajo y no un apoyo de carácter social, y nos dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1,500 pesos quincenales; a los que somos pensionados a partir del 2018, se nos dijo que no íbamos a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció nuestra pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando nosotros cumplimos nuestra edad para ser pensionados, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de nuestra pensión y la cantidad de dinero que íbamos a recibir, si la Síndico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Síndico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibíamos respuesta por parte de la autoridad, contratamos un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a este oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presidente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, copia del INE y copia del CURP, mismas que en este acto entregamos para que obren como elementos de prueba de nuestra intención, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y peses a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud, del mismo modo queremos agregar que, en cada uno de los contactos que hemos tenido tanto con el A1 como con el Presidente Municipal, se nos ha tratado de forma prepotente, como si fuéramos unos ignorantes, si bien es cierto no somos abogados,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

sabemos que nuestra pensión es un derecho adquirido por los años de servicio que le prestamos a la Presidencia Municipal y solo exigimos la restitución de este derecho...”

SÉPTIMO. -El 23 de abril de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, compareció el C. Q35, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...soy pensionado por parte de la Presidencia Municipal desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabaje en la Presidencia Municipal desde el año 2007 en el área de X, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$6,380 quincenales, mi último deposito se me hizo el día 28 de diciembre del año 2018, cuando fui al banco X a retirar el deposito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, vi que no había dinero, me reuní con otros compañeros que tampoco les habían depositado para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque nuestros expedientes no existían y que necesitábamos integrar un expediente donde comprobáramos que éramos pensionados porque la administración pasada no había dejado nada de documentación, por mi parte yo junte toda la papelería que me pidieron y durante esos mismos días fui a entregarla, el A2 fue quien me atendió y luego el A1 me dijo que mi papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar si ameritaba recibir pensión, quedaron que me iban a hablar para resolverme si me iban a dar mi pensión pero nunca me hablaron, estuve presente el día en que el Presidente Municipal dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1,500 pesos quincenales; como yo fui pensionado en el año 2018 me dijeron que no iba a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció mi pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando cumplí la edad para ser pensionado, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de la pensión y la cantidad de dinero que iba a recibir, si la Síndico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta Junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgo a la Primer Síndico la facultad de elaborar



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibí respuesta por parte de la autoridad y ya éramos muchos afectados, nos unimos para contratar un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a esta oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presiente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, copia del IFE y copia del CURP, mismas que en este acto entrego para que obren como elementos de prueba de mi intención, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y pese a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud...”

OCTAVO. -El 2 de mayo de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, compareció la C. Q36, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...mi esposo de nombre E4, quien falleció el 27 de febrero de este año 2019, era pensionado por parte de la Presidencia Municipal, él trabajó en el DIF Municipal como X desde el año 2003 y hasta el mes de noviembre del año 2018, a partir de la primera quincena del mes de diciembre del año 2018 él empezó a cobrar como pensionado, recibiendo una pensión equivalente a \$1,510 por quincena, para la primer quincena del mes de enero ya no se le hizo ningún deposito, él se juntó con otros pensionados que tampoco les habían depositado para ir a hablar con el Alcalde y él les dijo que no podía pagarles porque sus expedientes no existían y que necesitaban integrar un expediente donde comprobaran que eran pensionados porque la administración pasada no había dejado nada de documentación, mi esposo presentó toda la papelería que le pedían y fue a entregarla, le dijeron que su papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar si ameritaba recibir pensión, quedaron que le iban a hablar para resolverle si le iban a dar su pensión pero nunca le hablaron; a él le dijeron que no iba a recibir pensión porque el convenio por el cual



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

se estableció su pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando cumplió la edad para ser pensionado, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de la pensión y la cantidad de dinero que iba a recibir, si la Síndico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Juna Local de Conciliación y Arbitraje, esta Junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Síndico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibió respuesta por parte de la autoridad y ya eran muchos los afectados, se unieron para contratar un abogado particular, quien les redactó un oficio por medio del cual solicitaron a la autoridad se les informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarles su pensión, mi esposo falleció y ya no alcanzó a seguir adelante con su procedimiento, pero yo me quede con dos hijas nuestras menores de edad, una de X y otra de X años, quienes se quedaron sin apoyo económico por no contar con la pensión de su padre, a la cual tienen derecho...”

NOVENO. -El 3 de mayo de 2019, ante la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, compareció el C. Q37, a efecto de interponer formal queja por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Presidencia Municipal de Parras, los cuales describieron textualmente de la siguiente manera:

“...soy pensionado por parte de la Presidencia Municipal desde el año 2018, esta pensión se me dio porque yo trabajé en la Presidencia Municipal desde el año 2002, primero trabajé en el área de X, luego estuve en X y después en X, la última área en la que trabajé fue en X, donde ocupe el cargo de X, como prueba de esto presento mi gafete de empleado en donde se señala el puesto que desempeñaba, por razón de edad se me entregó una pensión equivalente a \$2,600 quincenales, mi último depósito se me hizo el día 28 de diciembre del año 2018, cuando fui al banco X a retirar el depósito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, vi que no había dinero, me reuní con otros compañeros que tampoco les habían depositado para ir a hablar con el Alcalde y él nos dijo que no podía pagarnos porque nuestros expedientes no existían y que necesitábamos integrar un expediente donde comprobáramos que éramos pensionado porque la administración pasada



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

no había dejado nada de documentación, por mi parte yo junté toda la papelería que me pidieron y durante esos mismos días fui a entregarla, el A2 fue quien me atendió y luego el A1 me dijo que mi papelería iba a entrar a revisión con 8 licenciados para determinar si ameritaba recibir pensión, quedaron que me iban a hablar para resolverme si me iban a dar mi pensión pero nunca me hablaron, estuve presente el día en que el Presidente Municipal dijo que no iba a dar pensiones, que lo único que iba a hacer era dar un apoyo y que este apoyo iba a ser equivalente a \$1,500 pesos quincenales; como yo fui pensionado en el año 2018 me dijeron que no iba a recibir pensión porque el convenio por el cual se estableció mi pensión estaba mal, ellos basan este error en el hecho de que, cuando cumplí la edad para ser pensionado, se firmó un convenio con la Primer Síndico de Presidencia, en este convenio se estableció el motivo de la pensión y la cantidad de dinero que iba a recibir, si la Síndico firmó este convenio fue porque, en Parras no contamos con una Junta Local de Conciliación y Arbitraje, esta Junta se retiró en el año 2012, pero antes de retirarse se le otorgó a la Primer Síndico la facultad de elaborar este tipo de convenios en donde se establece el derecho a recibir pensión, como no recibí respuesta por parte de la autoridad y ya éramos muchos los afectados, nos unimos para contratar un abogado particular, quien nos redactó un oficio por medio del cual solicitamos a la autoridad se nos informara por escrito el motivo de su negativa a otorgarnos nuestra pensión, a esta oficio anexamos copia simple del convenio de pensión, resolución emitida por el Presidente en turno al momento de nuestra pensión, dirigida a la Tesorería Municipal, en donde se le informaba que pasaríamos a ser pensionados, copia simple del comprobante de pago del mes de diciembre, copia del IFE y copia del CURP, mismas que en este acto entrego para que obren como elementos de prueba de mi intención, estos oficios tiene sello de recibido, incluyendo firma y hora, se nos recibieron el día 7 de marzo de 2019 y pese a que ha pasado más de un mes no se le ha dado respuesta a nuestra solicitud...”

A las quejas interpuestas, se adjuntaron copias simples de las solicitudes realizadas a la autoridad, así como diversas constancias relativas a su relación laboral con el R. Ayuntamiento de Parras, mismas que se encuentran en el apartado de evidencias de la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

DÉCIMO.- Mediante acuerdos de 18 y 25 de abril de 2019, así como de 8 de mayo de 2019, pronunciados por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, los expedientes de queja CDHEC/7/2019/----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, CDHEC/7/2019/----/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por los C.C Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19 y Q20, CDHEC/7/2019/----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, CDHEC/7/2019/----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33 y Q34, CHDEC/7/2019/----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q35, CDHEC/7/2019/-----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q36 y CDHEC/7/2019/----/Q iniciado con motivo de la queja presentada por Q37, se acumularon al diverso expediente CDHEC/7/2019/-----/Q, toda vez, que el contenido de las quejas interpuestas es relativo a los hechos materia de la investigación, acumulación que se acordó en cumplimiento al principio de concentración y de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/-----/Q

PRIMERA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 11 de abril de 2019, presentada por los C.C Q1, Q2, Q3 y Q4, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple de los escritos de 01 de marzo de 2019 elaborados por los C.C Q1, Q2, Q3 y Q4, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibidos con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019, y que textualmente refieren lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). - Copia simple de la credencial de Jubilados y Pensionados, a nombre de los C.C Q1 con número X, Q2 con número X, Q3 con número X y Q4 con número X expedidas por la Presidencia Municipal de Parras.

c). –Copia simple del acta de defunción del C. E1, empleado de la Presidencia Municipal y quien fuera esposo de la C. Q1

d). – Copia simple del acuerdo de fecha 7 de noviembre de 2007, suscrito por el A4, Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación en Parras y mediante el cual se eleva a la categoría de laudo consentido y ejecutoriado el convenio de fecha 7 de noviembre mediante el cual se declara a la C. Q1 como beneficiaria de la remuneración laboral de su difunto esposo.

e). – Copia simple del convenio presentado por la C. Q1, cónyuge supérstite del señor E1 y el A5, apoderado legal del municipio de Parras, quienes celebran un convenio mediante el cual se declara a la Q1 como beneficiaria del señor E1, así como su conformidad en cuanto al monto a recibir por concepto de pensión, siendo la cantidad de \$1,500 pesos quincenales.

f). – Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q2, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q2, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

g). – Copia simple del oficio número PM/----/2018 de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. Q2.

h). – Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q3, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q3, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

i). – Copia simple del oficio número PM/----/2018 de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. Q3.

j). – Copia simple del oficio número PM/----/2018 de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. Q4.

k). – Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q4, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q4, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

SEGUNDA. - Solicitud de informe pormenorizado en relación a los hechos materia de la queja, realizado por este organismo a la Presidencia Municipal de Parras, mediante el oficio 7V/---/2019 recibido el 15 de mayo de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

TERCERA. - Acta circunstanciada de 3 de junio de 2019, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las oficinas de la Presidencia Municipal de Parras, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....que siendo las 11:18 horas de la fecha en que se actúa, comparecí a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, ubicadas en la calle Coronel Isidro Treviño, sin número, zona centro de esta ciudad, con la finalidad de notificar diverso oficio



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

y tomar la ocasión para cuestionar el motivo de la falta de presentación del informe que fuera requerido mediante oficio número 7V-----2019 en fecha 15 de mayo de 2019, fui atendida por la secretaria del área jurídica, quien me comentó que el A8 sería el encargado de dar respuesta a las quejas presentadas por este organismo protector pero que por el momento no se encontraba disponible, agradeciendo la información proporcionada procedí a retirarme del lugar.....”

CUARTA. - Acta circunstanciada de 13 de junio de 2019, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica realizada al número fijo de las oficinas de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....que el 6 de junio de este año 2019, a las 10:00 horas realicé llamada telefónica al número 422-00-14, perteneciente a la Presidencia Municipal de Parras, esto con la finalidad de comunicarme con el A8, fui atendida por la secretaria de la Presidencia, a quien solicité enlazara mi llamada con el área jurídica, al realizar el enlace mi llamada fue atendida por la secretaria de esta área, a quien previa identificación de la suscrita procedí a solicitar me comunicara con el A8, esta secretaria me comenta que el A8 se encontraba en el área de tesorería y que enlazaría mi llamada para que pudieran comunicármelo, agradeciendo la atención esperé que mi llamada fuera enlazada, siendo atendida por una persona del sexo femenino quien me comentó que el A8 no se encontraba en la Presidencia, cuestionó si quería dejarle un mensaje y le solicité que informara que el motivo de mi llamada lo era para cuestionar sobre la falta de presentación del informe relacionado con la queja presentada por un grupo de pensionados de la Presidencia Municipal, después de lo anterior agradecí la atención brindada y terminé la llamada; de igual forma, este día 13 de junio a las 10:30 horas me comuniqué de nueva cuenta a la Presidencia Municipal, esta vez solicitando se enlazara mi llamada con el área de tesorería, mi llamada fue atendida por una persona del sexo femenino quien de nueva cuenta comentó que el A8 no se encontraba disponible, volví a dejar el mismo recado que en la llamada de fecha 6 de junio y agradecí la atención brindada.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

QUINTA. - Acta circunstanciada de 24 de junio de 2019, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del A8 servidor público de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....que el 21 de junio de este año 2019, compareció ante mí el A8, empleado de la Presidencia Municipal y encargado de dar atención a las quejas presentadas por este organismo protector ante la Presidencia Municipal, señalando que el motivo de su comparecencia era para manifestar que no se había dado respuesta a la solicitud de informe realizada mediante oficio número 7V-----2019, lo anterior debido a que, según su dicho, el oficio se encontraba extraviado, pese a que el mismo había sido notificado con la secretaria de Presidencia y se había entregado una copia simple de dicho oficio a la secretaria del área jurídica, no obstante lo anterior, y debido al compromiso asumido por el propio licenciado de dar contestación a dicho informe a más tardar el 25 de junio del presente, se le proporcionó copia simple del oficio en comento, el cual tiene plasmado el sello de recepción de la Presidencia Municipal....."

SEXTA. – Acta circunstanciada de 8 de junio de 2019, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de los C.C Q19, Q9, Q3, Q5, Q10, Q33 y Q8, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

".....el día 28 de mayo de este año 2019, los que estamos aquí presentes fuimos a una sesión de cabildo a la que fuimos invitados por parte de la A9, Sindica del Ayuntamiento de Parras, el motivo de su invitación lo fue porque en esa sesión de cabildo la A9 iba a tratar el tema de la falta de pago de nuestras pensiones y quería que estuviéramos presentes para escuchar la respuesta del Presidente Municipal, cuando llega el momento de la participación de la Doctora y cuestiona al Presidente, este le responde de forma burlona y agraviando a los presentes que las pensiones serían pagadas hasta el 2021, es decir, hasta que terminara su mandato, desde que interpusimos nuestra inconformidad ante esta Comisión de Derechos Humanos hemos tenido 9 reuniones con el personal de la Presidencia Municipal, de estas, 5 han sido directamente con el cabildo municipal y aun así no nos han podido dar respuesta, la salud de nuestros compañeros ha ido empeorando por no tener



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

acceso a atención médica ni dinero para comprar sus medicamentos y ni siquiera esta situación ha sido tomada en consideración por la autoridad; en este mismo acto hacemos entrega del oficio número SBG/---/2019, suscrito por el Sub Secretario de Gobierno y Atención Ciudadana, y manifestamos que en cuanto tengamos oportunidad presentaremos un video en el que se hacen constar las burlas hechas por parte del Presidente Municipal....”

SÉPTIMA. - Segunda solicitud de informe pormenorizado realizado por este organismo a la Presidencia Municipal de Parras, mediante el oficio 7V/---/2019 recibido el 16 de julio de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/----/Q

OCTAVA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 12 de abril de 2019, presentada por los C.C Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple de los escritos de 01 de marzo de 2019 elaborados por los C.C Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibidos con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019, que textualmente refieren lo siguiente:

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). - Copia simple de la credencial de Jubilados y Pensionados, a nombre de los C.C Q5 con número X, Q6 con número X, Q7 con número X, Q8 con número X, Q9, sin número, Q10 con número X y Q11 con número X expedidas por la Presidencia Municipal de Parras.

c). - Copia simple del convenio de fecha 19 de octubre de 2018, realizado entre la C. Q5, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q5, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

d). - Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q6, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q6, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

e). - Copia simple del convenio de fecha 12 de septiembre de 2018, realizado entre la C. Q8, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q8, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

f). - Copia simple del convenio de fecha 15 de noviembre de 2018, realizado entre el C. Q9, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q9, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

g). - Copia simple del convenio de fecha 12 de septiembre de 2018, realizado entre la C. Q11, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q11, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

h). – Copia simple del oficio número PM/---/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. Q7.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

i). – Copia simple del oficio número PM/---/2013 de fecha 15 de diciembre de 2013, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados a la C. Q10.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/----/Q

NOVENA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 15 de abril de 2019, presentada por los C.C Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19 y Q20, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple de los escritos de 01 de marzo de 2019 elaborados por los C.C Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19 y Q20, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibidos con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019, que textualmente refieren lo siguiente:

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). - Copia simple de la credencial de Jubilados y Pensionados, a nombre de los C.C Q12 con número X, Q13 con número X, Q14 con número X, Q15 con número X, Q18 con número X, Q19 con número X y Q20 con número X expedidas por la Presidencia Municipal de Parras.

c). - Copia simple del convenio de fecha 12 de septiembre de 2018, realizado entre la C.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Q13, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q13, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

d). – Copia simple del convenio de fecha 9 de enero de 2012, realizado entre el C. Q14, en su carácter de trabajador y el Lic. A10, Director del Departamento Jurídico del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan ante la Junta Local Permanente de Conciliación, se realice el cambio a la categoría de pensionados al C. Q14.

e). - Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q15, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q15, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

f). – Copia simple del oficio número PM/---/2018 de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. Q15.

g). - Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q16, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q16, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

h). - Copia simple del convenio de fecha 12 de septiembre de 2018, realizado entre la C. Q17, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q17, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

i). - Copia simple del convenio de fecha 17 de agosto de 2018, realizado entre la C. Q18, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q18, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

j). - Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q19, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q19, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

k). - Copia simple del convenio de fecha 25 de septiembre de 2018, realizado entre el C. Q20, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q20, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

l). – Copia simple del oficio número PM/---/2018 de fecha 17 de julio de 2018, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. Q20.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/-----/Q

DÉCIMA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 16 de abril de 2019, presentada por el C. Q21, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

- a) Copia simple del oficio de supervivencia jubilados y pensionados de la administración municipal 2014-2017, de fecha 31 de julio de 2014.
- b) Copia simple del dictamen médico realizado al C. Q21, suscrito por el A11, Coordinador médico municipal.
- c) Copia simple del oficio sin número, expedido por la Presidencia Municipal de Parras, con el encabezado “Programas sociales, entrega de apoyo económico”, emitido por la administración 2010- 2013.

DÉCIMA PRIMERA. - Solicitud de informe pormenorizado en relación a los hechos materia de la queja, realizado por este organismo a la Presidencia Municipal de Parras, mediante el oficio 7V/---/2019 recibido el 15 de mayo de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Acta circunstanciada de 3 de junio de 2019, levantada por personal



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las oficinas de la Presidencia Municipal de Parras, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....que siendo las 11:18 horas de la fecha en que se actúa, comparecí a las instalaciones de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, ubicadas en la calle Coronel Isidro Treviño, sin número, zona centro de esta ciudad, con la finalidad de notificar diverso oficio y tomar la ocasión para cuestionar el motivo de la falta de presentación del informe que fuera requerido mediante oficio número 7V-----2019 en fecha 15 de mayo de 2019, fui atendida por la secretaria del área jurídica, quien me comentó que el A8 sería el encargado de dar respuesta a las quejas presentadas por este organismo protector pero que por el momento no se encontraba disponible, agradeciendo la información proporcionada procedí a retirarme del lugar.....”

DÉCIMA TERCERA. - Acta circunstanciada de 24 de junio de 2019, levantada por personal de la Séptima Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado, con residencia en la ciudad de Parras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia del Lic. A8 servidor público de la Presidencia Municipal de Parras de la Fuente, en la que textualmente se asentó lo siguiente:

“.....que el 21 de junio de este año 2019, compareció ante mí el A8, empleado de la Presidencia Municipal y encargado de dar atención a las quejas presentadas por este organismo protector ante la Presidencia Municipal, señalando que el motivo de su comparecencia era para manifestar que no se había dado respuesta a la solicitud de informe realizada mediante oficio número 7V-----2019, lo anterior debido a que, según su dicho, el oficio se encontraba extraviado, pese a que el mismo había sido notificado con la secretaria de Presidencia y se había entregado una copia simple de dicho oficio a la secretaria del área jurídica, no obstante lo anterior, y debido al compromiso asumido por el propio licenciado de dar contestación a dicho informe a más tardar el 25 de junio del presente, se le proporcionó copia simple del oficio en comento, el cual tiene plasmado el sello de recepción de la Presidencia Municipal.....”

DÉCIMA CUARTA. - Segunda solicitud de informe pormenorizado realizado por este organismo a la Presidencia Municipal de Parras, mediante el oficio 7V/----/2019 recibido el 16 de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

julio de 2019, sin que una vez transcurrido el término concedido, se haya presentado la documentación requerida o bien justificado su incumplimiento.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/----/Q

DÉCIMA QUINTA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 15 de abril de 2019, presentada por los C.C Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple de los escritos de 01 de marzo de 2019 elaborados por los C.C Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibidos con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019, que textualmente refieren lo siguiente:

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). - Copia simple de la credencial de Jubilados y Pensionados, a nombre de los C.C Q22 con número X, Q23 con número X, Q24 con número X, Q25 con número X y Q26 con número X expedidas por la Presidencia Municipal de Parras.

c). – Copia simple del convenio de fecha 30 de octubre de 2015, realizado entre la C. Q22, en su carácter de beneficiaria por viudez del trabajador E5 y la A12, Síndico y Representante Legal



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan ante la Junta Local Permanente de Conciliación, que dicho convenio en el cual se le hace acreedor al beneficio correspondiente a pensión por cesantía, se eleve a la categoría de laudo consentido y ejecutoriado por la voluntad expresa

d). - Copia simple del convenio de fecha 17 de agosto de 2018, realizado entre la C. Q23, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q23, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

e). – Copia simple del convenio de fecha 16 de noviembre de 2012, realizado entre el C. Q24, en su carácter de trabajador y el A10, Director del Departamento Jurídico del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan ante la Junta Local Permanente de Conciliación, que dicho convenio en el cual se le hace acreedor al beneficio correspondiente a pensión por cesantía, se eleve a la categoría de laudo consentido y ejecutoriado por la voluntad expresa.

f). - Copia simple del convenio de fecha 01 de agosto de 2018, realizado entre la C. Q26, en su carácter de trabajadora y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que la C. Q26, sea acreedora al beneficio correspondiente a pensión.

g). – Copia simple del oficio número ----/DJ/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, suscrito por el A10, Director de Asuntos Jurídicos del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual comunica a la Tesorería Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados a la C. Q25.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/----/Q

DÉCIMA SEXTA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 22 de abril de 2019, presentada por los C.C Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33 y Q34, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

a). – Copia simple de los escritos de 01 de marzo de 2019 elaborados por los C.C Q27, Q28, Q29, Q30, Q32 y Q33, dirigidos al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibidos con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019, que textualmente refieren lo siguiente:

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). - Copia simple de la credencial de Jubilados y Pensionados, a nombre de los C.C Q28 con número X, Q29 con número X, Q30 con número X, Q31 con número X, Q32 con número X, Q33 con número X y Q34 con número X/X expedidas por la Presidencia Municipal de Parras.

c). – Copia simple del oficio número PM/X/2013 de fecha 15 de diciembre de 2013, suscrito por el C. Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras, mediante el cual comunica a la Lic. A7, Tesorera Municipal, sobre la inscripción en la nómina de pensionados al C. X.

d). – Copia simple del oficio número X/02 de fecha 26 de noviembre de 2002, suscrito por la Lic. A13, Directora de Recursos Humanos, mediante el cual comunica al A14, Tesorero Municipal del R. Ayuntamiento de Parras, sobre la autorización del pago de pensión al 100% al C. Q28.

e). - Copia simple del convenio de fecha 3 de julio de 2018, realizado entre el C. Q29, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual acuerdan y solicitan que el C. Q29, sea acreedor al beneficio correspondiente a pensión.

f). – Copia simple del convenio de fecha 19 de diciembre de 2005, realizado entre el C. Q30, en su carácter de trabajador y el A10, representante del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

cual las partes dan por terminada la relación laboral del Q30 y se determina otorgar la pensión laboral por enfermedad.

g). – Copia simple del convenio de fecha 25 de enero (año ilegible), realizado entre el C. Q31, en su carácter de trabajador y la Lic. A3, Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación, mediante el cual solicitan ante la Junta Local Permanente de Conciliación, que dicho convenio en el cual se le hace acreedor al beneficio correspondiente a pensión por cesantía, se eleve a la categoría de laudo consentido y ejecutoriado por la voluntad expresa

h). – Copia simple del convenio de fecha 28 de noviembre de 2018, realizado entre la C. Q32, en su carácter de beneficiaria por viudez del trabajador E3 y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan que la C. Q32 sea agregada a la nómina de pensionados.

i). – Copia simple del convenio de fecha 3 de julio de 2018, realizado entre el C. Q33, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan que el C. Q33, sea agregado a la nómina de pensionados.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/---/Q

DÉCIMA SÉPTIMA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 23 de abril de 2019, presentada por el Q35, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple del escrito de 01 de marzo de 2019 elaborado por el Q35, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibido con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019 y que textualmente refiere lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). - Convenio de fecha 3 de julio de 2018, realizado entre el C. Q35, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan que el C. Q35, sea agregado a la nómina de pensionados por cesantía.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/---/Q

DÉCIMA SÉPTIMA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 23 de abril de 2019, presentada por la C. Q36, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y a los de su fallecido esposo, el C. E4, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntó lo siguiente:

a). – Copia simple del convenio de fecha 6 de noviembre de 2018, realizado entre el C. Juan E4, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan que el C. E4, sea agregado a la nómina de pensionados.

EXPEDIENTE CDHEC/7/2019/-----/Q



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

DÉCIMA OCTAVA. - Queja interpuesta y recibida en la Séptima Visitaduría Regional el 3 de mayo de 2019, presentada por el C. Q37, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, anteriormente transcrita.

A la queja interpuesta, se adjuntaron los siguientes documentos:

a). – Copia simple del escrito de 01 de marzo de 2019 elaborado por el C. Q37, dirigido al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibido con sello de la Tesorería municipal el 7 de marzo de 2019 y que textualmente refiere lo siguiente:

“...Que de manera y respetuosa en uso de mi derecho de petición establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos me permito dirigirme a usted a fin de que:

Se me manifieste la razón por la que ha sido suspendido el pago de mi pensión, pago al que tengo derecho por haber prestado mis servicios subordinados al H. Ayuntamiento de Parras Coahuila y que ha sido suspendido de manera unilateral por la tesorería a su cargo, acreditando que tengo derecho a dicha pensión en términos de la resolución de pensión que se anexa en copia a este documento

Por lo anteriormente expuesto agradeciendo sus atenciones espero una respuesta en el término legal al amparo del derecho humano invocado...”

b). – Copia simple del convenio de fecha 9 de noviembre de 2018, realizado entre el C. Q37, en su carácter de trabajador y la C. A6, Síndico y Representante Legal del R. Ayuntamiento de Parras, mediante el cual solicitan que el C. Q37, sea agregado a la nómina de pensionados.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA.

Los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Q35, Q36 y Q37 fueron objeto de violación a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa de derecho de petición por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, quienes, después de haber retirado la pensión correspondiente a ex empleados jubilados y pensionados de la Presidencia Municipal, omitieron dar respuesta, en breve término, a las peticiones que le fueron dirigidas por los quejosos presentadas el 1 de marzo de 2019 y, con ello, no dar a conocer en breve término, el acuerdo de respuesta a los quejosos, no obstante tener el deber legal de hacerlo, lo que constituye una violación a sus derechos humanos.

Por otra parte, los quejosos, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública por parte de personal del R. Ayuntamiento de Parras, toda vez que, derivado de la suspensión del pago de su pensión, la autoridad solicitó diversa papelería a los quejosos para determinar quién ameritaba recibir dicha pensión, sin embargo, al presentar la papelería solicitada, los quejosos no recibieron respuesta alguna, dejándolos en un estado de incertidumbre jurídica al no darles a conocer el motivo de la suspensión del pago ni de su trámite, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública y constituye violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagra en los siguientes términos:

Artículo 8.- “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA. - El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. - La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

CUARTA. - Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos del R. Ayuntamiento del Municipio de Parras, precisando que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
- 2.- Que no responda mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
- 3.- El acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición y ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 7º señala:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.”

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica; y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según se expondrá enseguida.

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos que demuestran que servidores públicos del municipio de Parras, incurrieron en violación a los derechos humanos de los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37, en atención a lo siguiente:

Los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37, presentaron queja ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza por presuntas violaciones a sus derechos humanos, señalando que son pensionados por parte de la Presidencia Municipal de Parras, que su último pago se hizo el día 28 de diciembre de 2018 y que cuando fueron al banco X a retirar el depósito correspondiente a la primera quincena del mes de enero del año 2019, se percataron que no había dinero. Que cuando se reunieron para hablar con el alcalde, él les comentó que no podían recibir el pago debido a que tenían que entregar de nueva cuenta, papelería similar a la que entregaron cuando se pensionaron. Que una vez que entregaron dicha papelería personal de la presidencia les comentó que iba a entrar en revisión para determinar quién ameritaba recibir pensión y quién no. Por lo que quedaron en hablarles para resolver quien iba a ameritar pensión y quien no, pero que nunca les hablaron, no obstante que acudieron en diversas ocasiones a pedir información.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Que debido a que no recibían respuesta por parte de la autoridad, algunos quejosos contrataron un abogado quien les redactó un oficio por medio del cual solicitaron a la autoridad que se informara por escrito el motivo de la negativa a otorgar la pensión, oficios que fueron recibidos el día 7 de marzo de 2019 sin que se haya dado respuesta a dicha solicitud.

Anexo a su queja, se presentaron copias simples de los escritos de 1 de marzo de 2019 elaborados por algunos de los quejosos, dirigidos al H. Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recibidos con sello de la Tesorería de Parras el 7 de marzo de 2019 y de los cuales no tuvieron respuesta a lo solicitado ante la autoridad:

En razón de lo anterior, se solicitó a la autoridad señalada como presunta responsable, rindiera un informe pormenorizado relacionado con los hechos materia de la queja, concediéndole un plazo de quince días naturales para la rendición de dicho informe y la presentación de los documentos necesarios para fundar y motivar su dicho, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así, se tendrían por ciertos los hechos materia de la inconformidad, sin embargo y pese al apercibimiento realizado, la autoridad no rindió el informe solicitado; para conocer las causas de dicho incumplimiento.

En este sentido, personal adscrito a este organismo protector realizó diligencias en fechas 3 y 13 de junio de 2019 acudiendo a las instalaciones de la Presidencia Municipal, así como por medio de llamada telefónica, sin obtener respuesta. Sin embargo, en fecha 21 de junio de 2019, se presentó en las oficinas de la séptima Visitaduría regional, el A8, servidor público designado por el Ayuntamiento de Parras para dar atención a las quejas presentadas en contra de la Presidencia Municipal, manifestó que la causa del incumplimiento con la rendición del informe solicitado lo era el extravío de los oficios por medio de los cuales dicho informe fue requerido, proporcionándole para tal efecto copia simple de los oficios 7V-----2019 y 7V-----2019.

En razón de los anterior, en fecha, 16 de julio de 2019, se requirió por segunda ocasión el informe pormenorizado, bajo el apercibimiento de que, en caso de no presentar dicho informe solicitado, se tendrían por ciertos los hechos, otorgándoles para esto un término de tres días naturales, omitiendo de nueva cuenta la presentación de dicho informe.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Luego entonces, se advierte que la autoridad fue omisa al rendir dicho informe pormenorizado, no obstante que este organismo Estatal le solicitó la información de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

"Artículo 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente: I. Los antecedentes del asunto; II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y, III. Los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto "

Artículo 110. La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario."

Ahora bien, de las constancias de autos, en el presente expediente, no obra constancia alguna de que la autoridad municipal de Parras, con motivo del derecho de petición que de manera pacífica y respetuosa ejercieron los quejosos, por escrito le brindara una respuesta y que se le diera conocer en breve término, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al derecho de petición que pueden hacer uso los ciudadanos de la República.

Con lo anterior, se acredita que la autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término las peticiones dirigidas por los quejosos, no obstante tener el deber legal de hacerlo de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pues la obligación constitucional ordena emitir un acuerdo escrito por parte de la autoridad a quien se haya dirigido y darlo a conocer en breve término al peticionario, lo que no ocurrió en la especie, toda vez que la autoridad no dio contestación a los escritos presentados por los quejosos, con independencia del sentido en el que se hubiera realizado.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido la siguiente tesis en relación a los requisitos que deben cubrirse al ejercitar el derecho de petición consagrado en el artículo 8 constitucional, cuyo contenido se transcribe a continuación:

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS. *El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, septiembre de 1991, página 124, tesis XX.84 K, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, ALCANCE LEGAL DEL. "Nota: Este



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

criterio ha integrado la jurisprudencia XXI.1o.P.A. J./27, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, marzo de 2011, página 2167, de rubro: "DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS."

De ello, del acuse de recibo aportado por los quejosos, se desprende que ejercieron su derecho de petición de manera pacífica, y respetuosa, dirigiendo la misma al Tesorero del Ayuntamiento de Parras, recabando los respectivos acuses de recibo, además de haber proporcionado su domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo que se colige que cumplieron con los requisitos necesarios para realizar su petición, sin que la autoridad a quien la dirigió, haya dado respuesta a la misma en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición, acordarla, darle respuesta y dársela a conocer.

En este sentido, es importante hacer hincapié en que la autoridad a quien se dirige una petición, no tiene la obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso y, en tal sentido, la obligación a cargo de la autoridad es pronunciar un acuerdo escrito y hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Así mismo, en relación al tiempo con el que cuenta la autoridad para emitir una respuesta a la petición planteada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido la siguiente tesis:

"PETICION. DERECHO DE. CONCEPTO DE BREVE TÉRMINO. *La expresión "breve término", a que se refiere el artículo 8o. constitucional, que ordena que a cada petición debe recaer el acuerdo correspondiente, es aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1244/93. Isidro Landa Mendoza. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretaria: Mayra Villafuerte Coello."



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

PETICION. BREVE TERMINO. *Es cierto que la tesis de jurisprudencia visible con el número 188 en la página 226 de la Tercera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación publicado en 1965 (tesis 470, página 767, misma parte, del Apéndice 1917-1975), dice que es indudable que se ha violado el derecho de petición consagrado por el artículo 8o. constitucional cuando han pasado más de cuatro meses de la presentación de un ocurso sin que le haya recaído acuerdo alguno. Pero resulta absurdo pretender interpretar esto a contrario sensu, en el sentido que no se viola el derecho de petición antes de cuatro meses. La interpretación a contrario sensu sólo cabe, en efecto, cuando no hay más que dos afirmaciones contrarias posibles, de manera que la adopción de una bajo ciertas condiciones, obliga a la elección de la otra, bajo las condiciones opuestas. Pero cuando hay varias posibles afirmaciones, la elección de una, bajo ciertas condiciones, de ninguna manera implica necesariamente la elección de ninguna otra, bajo condiciones diferentes. O sea que la interpretación a contrario sensu es la más delicada de aplicar, y de ninguna manera debe pretender abusarse de ella. De que se estime indudablemente extemporáneo un amparo promovido después de cuatro meses de conocer el acto reclamado, no podría concluirse, a contrario sensu, que es procedente todo amparo promovido antes de cuatro meses. Por lo demás, tanto la diversa tesis visible con el número 193 de la página 237 del mismo Apéndice antes señalado (tesis 471, página 769, del Apéndice 1917-1975) como el texto del artículo 8o. constitucional, hablan expresa y claramente de "breve término". Y es manifiesto que no es posible dar una definición de lo que debe entenderse por breve término, de manera que comprenda todas las posibles peticiones elevadas a la autoridad, pues la naturaleza de lo solicitado, y los estudios o trámites que la contestación requiera, hacen variable el período de lo que sería un término razonablemente breve para dar respuesta, y el Juez de amparo debe ser casuista en este aspecto, atendiendo a las peculiaridades del caso y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar respuesta a la petición de que se trate. Aunque en principio, conforme a la tesis de jurisprudencia citada en el párrafo anterior, cuatro meses sería un término excesivo, en cualquier circunstancia.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

Amparo en revisión 351/75. Motel Atlauco de Turismo Americano, S.A. 29 de julio de 1975.

Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Por lo expuesto, la omisión en que incurrió la autoridad constituye violación a los derechos humanos de los quejosos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición por personal de la Presidencia Municipal de Parras, al no brindar respuesta por escrito en breve término y hacerlo del conocimiento de los peticionarios respecto de los escritos presentados por los quejosos, lo que era necesario realizara por seguridad jurídica de los quejosos, en cumplimiento y respeto de su derecho de petición, pues, invariablemente, la autoridad debe responder la solicitud realizada por los quejosos, por haber ejercido ese derecho.

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión sobre el señalamiento por parte de los quejosos respecto de la negativa del Presidente Municipal de Parras para continuar con el pago de la pensión, toda vez que dicha situación se encuadra en el sistema de protección jurisdiccional y de la cual, la autoridad competente es el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, la autoridad incurrió en violación a los derechos humanos de los quejosos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, en el sentido de que al dejar de percibir su pensión, los quejosos al acudir a las instalaciones de la Presidencia Municipal y realizar la entrega de papelería que les fue requerida con el fin de determinar quién ameritaba recibir la pensión y quien no, una vez que se realizó dicha entrega, no obtuvieron respuesta por parte de la autoridad quien según manifestaron los quejosos textualmente: *"quedaron que nos iban a hablar para resolvernos quien iba a ameritar la pensión y quien no pero nunca nos hablaron, nosotros estuvimos yendo a pedir información todos los días desde el momento en el que hicimos la presentación de nuestra documentación."*

En este sentido, la autoridad al ser omisa respecto de dar la información requerida, dejaron a los quejosos en un estado de incertidumbre jurídica al no saber las causas por las cuales dejaron



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

de recibir el pago de su pensión o en su caso, el resultado del trámite derivado de la entrega de la papelería que les fue solicitada.

Luego entonces, como establece el último párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a toda petición debe recaer un acuerdo por escrito, que en la especie no se emitió por la Presidencia Municipal de Parras, autoridad destinataria del escrito o bien, por aquélla autoridad subalterna a la que pudieren haber instruido otorgara respuesta y, en tal sentido, al no haberse emitido una respuesta al escrito presentado, ello constituye una violación a los derechos de los quejosos.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad que proceda y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no emplearon los principios de los que se refieren el artículo 8, antes mencionado, toda vez que, sin justificación alguna, incurrieron en negativa al derecho de petición en perjuicio de los quejosos, en la forma antes expuesta.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto y por lo tanto, la actuación llevada a cabo por parte de los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, resulta violatoria de los derechos humanos del quejoso, resultando aplicables, los siguientes artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

"ARTÍCULO 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."

"ARTÍCULO 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan; III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos. La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control. Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución. Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información. La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En ese mismo tenor, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

.....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.....”

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en su artículo 3, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los quejosos tienen el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, por haber incurrido en una negativa del derecho de petición y ejercicio indebido de la función pública, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Ahora bien, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantía de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y medidas de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos.

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de las autoridades, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal del R. Ayuntamiento de Parras, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley al momento de recibir peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Parras, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37 en que incurrieron servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. - Son violatorios de los derechos humanos los hechos denunciados por los C.C Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37 en su perjuicio, en que incurrieron servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, en los términos expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

SEGUNDO. - Servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición en perjuicio de los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37, en los términos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Parras, en su calidad de superior jerárquico del personal de dicho municipio que incurrió en violación a los derechos humanos del quejoso, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA. - Se instruya a quien corresponda para que, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento de los quejosos, se responda los escritos que le fueron presentados el 1 de marzo de 2017 y acredite ante esta Comisión haber brindado respuesta a la solicitud de los quejosos por parte de su personal, en los términos respectivos.

SEGUNDA. - Se brinde información a los quejosos del trámite que realizaron con motivo de la suspensión del pago de su pensión manteniendo comunicación directa con ellos y en su caso se brinde atención oportuna y adecuada a los quejosos que acudieron a solicitar información sobre los motivos de la suspensión del pago de su pensión.

TERCERA. - En relación con lo anterior, se implementen las medidas necesarias para que, en los casos en que los ciudadanos ejerzan el derecho de petición, se les brinde respuesta en breve término, acatando lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. - Se determinen las responsabilidades administrativas por la violación a los derechos humanos de los quejosos, por no haber brindado respuesta a la petición que le fue formulada y presentada por los quejosos el 1 de marzo de 2017, recibidas en la Tesorería de la Presidencia Municipal de Parras, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se apliquen las sanciones respectivas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los servidores públicos del R. Ayuntamiento de Parras, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen en sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas las personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y del debido ejercicio de la función pública, en particular respecto a la forma y manera de emitir acuerdos de las peticiones formuladas por escrito de manera pacífica y respetuosa, además de establecer las directrices para dar una respuesta y comunicarla en breve término a los peticionarios y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos y, de todo lo anterior, se informe debida y puntualmente a esta Comisión.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítense a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatrociénegas”

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. De En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, Q29, Q30, Q31, Q32, Q33, Q34, Q35, Q36 y Q37 y por medio de atento oficio a la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. HUGO MORALES VALDÉS.
PRESIDENTE**